

Recurso 197/2013
Resolución 63/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de marzo de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L.** con motivo del acto de apertura de los sobres núm. 2 en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00195/ISE/2013/SE), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 26 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 29 de julio de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 180. Tras las modificaciones operadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, el anuncio de la misma volvió a publicarse, el 8 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, el 6 y 14 de agosto de 2013, se publicó, respectivamente, en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial del Estado el nuevo plazo de presentación de ofertas que finalizaba el 16 de septiembre de 2013.



El valor estimado del contrato asciende a 16.975.724,72 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento figura la ahora recurrente.

SEGUNDO. Tras el examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y las oportunas subsanaciones, el 1 de octubre de 2013 se procedió a la apertura en acto público del sobre núm. 2 de las empresas licitadoras admitidas <<Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas>>.

TERCERO. El 8 de octubre de 2013, la entidad VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L. presentó un escrito dirigido al Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos exponiendo que, tras la apertura del sobre núm. 2 y al haber conocido la oferta de una Unión temporal de Empresas y de la entidad ARAHAL BUS, S.L., las mismas incurren en competencia desleal pues ofertan plazas adicionales que no son reales, al hallarse adscritas a otras rutas y no estar disponibles.

La recurrente, ante la comunicación que le dirigió el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos a fin de que calificase su escrito, presentó nuevo escrito el 15 de octubre de 2014 solicitando que se calificara el presentado anteriormente como recurso especial en materia de contratación.

CUARTO. El 21 de octubre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito del órgano de contratación dando traslado de los dos escritos presentados por VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L. Asimismo, se adjuntaba un informe sobre los citados escritos y el listado de licitadores en el procedimiento.

QUINTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 30 de octubre de 2013, se dio traslado del escrito de recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado la UTE SEVILLA ESCOLAR 2014 y la entidad ARAHAL BUS, S.L.



SEXTO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales, salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El contrato a que se refiere el escrito de recurso es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Se cumple así lo dispuesto en el artículo 40.1 a) del TRLCSP.

Debe examinarse, pues, si el acto impugnado encaja en alguno de los supuestos tasados que se describen en el artículo 40.2 del citado texto legal.



En el escrito presentado por la entidad VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L. el 8 de octubre de 2013, se indica que, tras la apertura del sobre núm. 2 y al haber conocido la oferta de una Unión temporal de Empresas y de la entidad ARAHAL BUS, S.L., las mismas incurren en competencia desleal pues ofertan plazas adicionales que no son reales, al hallarse adscritas a otras rutas y no estar disponibles.

Posteriormente, tras solicitarle el órgano de contratación que calificara su escrito, la recurrente presenta uno nuevo el 15 de octubre de 2013. En el mismo indica que su escrito inicial debe calificarse como recurso especial en materia de contratación y manifiesta que la UTE y la entidad ARAHAL BUS, S.L. han aportado medios materiales afectos a otras líneas. Asimismo, señala que, si se permite la licitación de la UTE, se elimina la igualdad entre licitadores ya que el único objeto de dicha unión temporal es eliminar los posibles competidores.

A la vista de las alegaciones expuestas, se concluye que los escritos del recurrente, pese a la calificación que éste realiza, no se dirigen contra ninguno de los actos susceptibles de recurso especial conforme al artículo 40.2 del TRLCSP.

El escrito de la recurrente se presenta con motivo de la apertura de los sobres núm. 2 <<Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas>>, pero su contenido se dirige a cuestionar la validez de la oferta de otros participantes, así como la creación de una UTE para participar en la licitación por lo que supone de eliminación de otros posibles competidores.

El acto de apertura de documentación no es un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial conforme al artículo 40.2 b) del TRLCSP
“Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan



indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.”

No obstante, el recurrente ni siquiera impugna este acto de apertura de las ofertas. Tan solo discute la validez de las ofertas de otros participantes, de las cuales ha tenido conocimiento con ocasión de aquel acto público, pero sin que la mesa de contratación haya efectuado aún pronunciamiento alguno en orden a la admisión de las ofertas citadas.

Es por ello que no hay acto susceptible de impugnación en el escrito presentado por la recurrente, debiendo acordarse la inadmisión del recurso sin entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión, ni de las alegaciones vertidas por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L.** con motivo del acto de apertura de los sobres núm. 2 en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00195/ISE/2013/SE), al no dirigirse el recurso contra ningún acto susceptible del mismo.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA



Recurso 197/2013
Resolución 63/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de marzo de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L.** con motivo del acto de apertura de los sobres núm. 2 en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00195/ISE/2013/SE), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 26 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 29 de julio de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 180. Tras las modificaciones operadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, el anuncio de la misma volvió a publicarse, el 8 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, el 6 y 14 de agosto de 2013, se publicó, respectivamente, en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial del Estado el nuevo plazo de presentación de ofertas que finalizaba el 16 de septiembre de 2013.



El valor estimado del contrato asciende a 16.975.724,72 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento figura la ahora recurrente.

SEGUNDO. Tras el examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y las oportunas subsanaciones, el 1 de octubre de 2013 se procedió a la apertura en acto público del sobre núm. 2 de las empresas licitadoras admitidas <<Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas>>.

TERCERO. El 8 de octubre de 2013, la entidad VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L. presentó un escrito dirigido al Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos exponiendo que, tras la apertura del sobre núm. 2 y al haber conocido la oferta de una Unión temporal de Empresas y de la entidad ARAHAL BUS, S.L., las mismas incurren en competencia desleal pues ofertan plazas adicionales que no son reales, al hallarse adscritas a otras rutas y no estar disponibles.

La recurrente, ante la comunicación que le dirigió el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos a fin de que calificase su escrito, presentó nuevo escrito el 15 de octubre de 2014 solicitando que se calificara el presentado anteriormente como recurso especial en materia de contratación.

CUARTO. El 21 de octubre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito del órgano de contratación dando traslado de los dos escritos presentados por VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L. Asimismo, se adjuntaba un informe sobre los citados escritos y el listado de licitadores en el procedimiento.

QUINTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 30 de octubre de 2013, se dio traslado del escrito de recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado la UTE SEVILLA ESCOLAR 2014 y la entidad ARAHAL BUS, S.L.



SEXTO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales, salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El contrato a que se refiere el escrito de recurso es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Se cumple así lo dispuesto en el artículo 40.1 a) del TRLCSP.

Debe examinarse, pues, si el acto impugnado encaja en alguno de los supuestos tasados que se describen en el artículo 40.2 del citado texto legal.



En el escrito presentado por la entidad VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L. el 8 de octubre de 2013, se indica que, tras la apertura del sobre núm. 2 y al haber conocido la oferta de una Unión temporal de Empresas y de la entidad ARAHAL BUS, S.L., las mismas incurren en competencia desleal pues ofertan plazas adicionales que no son reales, al hallarse adscritas a otras rutas y no estar disponibles.

Posteriormente, tras solicitarle el órgano de contratación que calificara su escrito, la recurrente presenta uno nuevo el 15 de octubre de 2013. En el mismo indica que su escrito inicial debe calificarse como recurso especial en materia de contratación y manifiesta que la UTE y la entidad ARAHAL BUS, S.L. han aportado medios materiales afectos a otras líneas. Asimismo, señala que, si se permite la licitación de la UTE, se elimina la igualdad entre licitadores ya que el único objeto de dicha unión temporal es eliminar los posibles competidores.

A la vista de las alegaciones expuestas, se concluye que los escritos del recurrente, pese a la calificación que éste realiza, no se dirigen contra ninguno de los actos susceptibles de recurso especial conforme al artículo 40.2 del TRLCSP.

El escrito de la recurrente se presenta con motivo de la apertura de los sobres núm. 2 <<Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas>>, pero su contenido se dirige a cuestionar la validez de la oferta de otros participantes, así como la creación de una UTE para participar en la licitación por lo que supone de eliminación de otros posibles competidores.

El acto de apertura de documentación no es un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial conforme al artículo 40.2 b) del TRLCSP
“Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan



indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.”

No obstante, el recurrente ni siquiera impugna este acto de apertura de las ofertas. Tan solo discute la validez de las ofertas de otros participantes, de las cuales ha tenido conocimiento con ocasión de aquel acto público, pero sin que la mesa de contratación haya efectuado aún pronunciamiento alguno en orden a la admisión de las ofertas citadas.

Es por ello que no hay acto susceptible de impugnación en el escrito presentado por la recurrente, debiendo acordarse la inadmisión del recurso sin entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión, ni de las alegaciones vertidas por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L.** con motivo del acto de apertura de los sobres núm. 2 en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00195/ISE/2013/SE), al no dirigirse el recurso contra ningún acto susceptible del mismo.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

